

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires,

*1<sup>o</sup> de julio de 2014.-*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ Banco Finansur S.A. s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

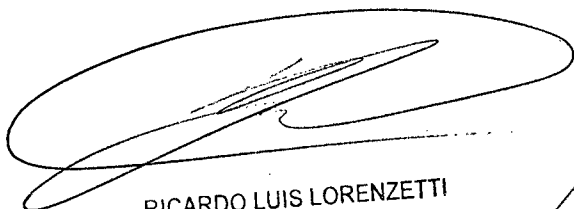
Considerando:

Que los agravios del recurrente remiten al estudio de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en las causas P.361.XLIII "PADEC c/ Swiss Medial S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales" y C.1074.XLIX "Consumidores Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/ Banco Itaú Buen Ayre Argentina S.A. s/ ordinario", falladas el 21 de agosto de 2013 y el 24 de junio de 2014, respectivamente, a cuyas conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se admite la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan

-//-

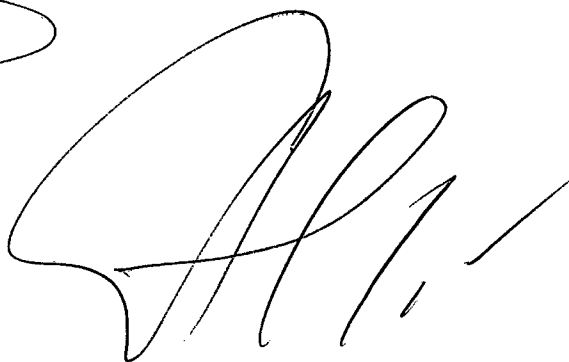
-//- los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento conforme al presente. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

C. 534. XLVIII.

RECURSO DE HECHO

Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/ Banco Finansur S.A. s/ ordinario.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de hecho interpuesto por **Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa**, en calidad de parte actora, representada por el Dr. Osvaldo A. Prato, con el patrocinio letrado del Dr. Roland Arazi.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 19.**

